



► **NORMATIVIDAD VIGENTE**

La Superintendencia de Notariado y Registro suspende el trámite de reparto notarial ordinario. Circular No. 2885 de 2019. Superintendencia de Notariado y Registro.



Foto: La FM

La Superintendencia de Notariado y Registro profirió Circular No. 2885 de 2019 con destino a notarios, registradores de instrumentos públicos, entidades territoriales y demás usuarios del reparto notarial; informando la suspensión del trámite de reparto notarial ordinario.

Lo anterior, toda vez que, con la expedición de la Ley 1955 de 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, se modifica el artículo 15 de la Ley 29 de 1973 “Tramite de Reparto Notarial”, estableciendo mediante el artículo 86 ibidem que, el trámite de reparto notarial para los actos que involucren la constitución de propiedad horizontal, constitución o levantamiento de gravámenes, adquisición o transferencia del derecho de

>>

CONTENIDO

► **INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL**

La Superintendencia de Notariado y Registro suspende el trámite de reparto notarial ordinario. Circular No. 2885 de 2019. Superintendencia de Notariado y Registro.

Pág. 1

La Superintendencia de Notariado y Registro reactiva el funcionamiento del aplicativo -Liquidación de Derechos de Registro VUR-. Circular No. 2913 de 2019. Superintendencia de Notariado y Registro.

Pág. 2

La Corte constitucional declaró inexecutable el artículo 135 del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 que desarrolló el ingreso base de cotización mínimo al sistema integral de seguridad social para los trabajadores independientes. Comunicado 16 de 2019. Corte Constitucional.

Pág. 2





<<

propiedad y adquisición o transferencia de inmuebles donde comparezcan las entidades financieras del Estado de orden nacional que otorguen o que otorgaron el crédito para la adquisición de vivienda, cuando en el círculo de que se trate haya más de una notaría, se asignarán eficientemente entre las que exista, de tal modo que la administración no establezca privilegios a favor de ningún notario. El mecanismo mediante el cual se dará cumplimiento a lo anterior deberá ser auditado anualmente por un tercero independiente, con criterios de eficiencia y transparencia.

Así las cosas, se procede a suspender el trámite de reparto notarial que venía adelantando la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Dirección de Administración Notarial y de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, conservándose la facultad únicamente respecto del reparto notarial especial de los actos en los que interviene el Fondo Nacional del Ahorro y las entidades territoriales reglado por el artículo 44 de la Ley 1537 de 2012 y el reparto ordinario correspondiente al sistema de reparto y matrícula inmobiliaria contemplado por el artículo 15 de la Ley 1183 de 2008, reglamentado por el Decreto 2742 de 2008.

La Superintendencia de Notariado y Registro reactiva el funcionamiento del aplicativo -Liquidación de Derechos de Registro VUR-. Circular No. 2913 de 2019. Superintendencia de Notariado y Registro.

Por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro se adopta Circular 2913 de 2019, por la cual se informa a notarios, directores regionales, registradores de instrumentos públicos, funcionarios de oficinas de registro de instrumentos públicos y ciudadanos usuarios del servicio; la reactivación, a partir del siete (07) de junio de 2019, del aplicativo -Liquidador de Derechos de Registro VUR-, por lo que, toda escritura que deba ser llevada a registro, posterior a la enunciada fecha, deberá ir acompañada de la respectiva liquidación generada por la plataforma.



Foto: Gestión Pyme

La entidad recordó a los ciudadanos que, al realizar el pago de los derechos de registro durante la vigencia de la Resolución 2854 de 2018 “Por la cual se fijan las tarifas por concepto de ejercicio de la función registral” y efectuar la radicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -ORIP- correspondiente, entrada en vigor la Resolución de tarifas para la vigencia 2019, deberá cancelarse el reajuste de la tarifa en la Oficina de Registro.

Asimismo, señaló que, todo trámite que haya sido denegado durante la vigencia de la Resolución 2854 de 2018 y que se pretenda reenviar, entrada en vigor las tarifas 2019, necesariamente será objeto de edición en cada uno de los actos contenidos y reliquidación, a fin de actualizar las tarifas.

► SABÍAS QUE...

La Corte constitucional declaró inexecutable el artículo 135 del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 que desarrolló el ingreso base de cotización mínimo al sistema integral de seguridad social para los trabajadores independientes. Comunicado 16 de 2019. Corte Constitucional.

>>



<<

La Corte Constitucional, mediante Comunicado No. 16 de 2019, dio a conocer la Sentencia C-219 de 2019, por medio de la cual declaró inexecutable el artículo 135 “Ingreso Base de Cotización (IBC) de los Independientes” de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país”, por infracción al principio de unidad de materia.

Así las cosas, en aras de verificar la unidad de materia del artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 que establece un ingreso base de cotización mínimo del 40% del valor mensualizado de los ingresos de los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la Corte aplicó el juicio de conexidad directa e inmediata, por medio del cual, comprobó que el articulado demandado no cumple con los criterios fijados por la jurisprudencia en relación al juicio estricto de constitucionalidad de las normas que se incorporan al Plan Nacional de Desarrollo, en la medida en que se trata de una disposición de seguridad social de índole transversal y con carácter permanente en el orden jurídico que debe estar incluida en una ley ordinaria que se ocupe de regular concretamente esta materia.



Foto: Periódico El Jurista

Sobre el particular, la Corte puntualizo que, de declararse de manera inmediata la inexecutable de la norma, ello podría afectar derechos y principios constitucionales relacionados con la base de cotización de trabajadores independientes al Sistema Integral de Seguridad Social. En atención a ello, y sobre todo teniendo en cuenta que, al amparo del estándar jurisprudencial impuesto, sucesivas leyes han incorporado mandatos con similar contenido, la Corte decidió diferir los efectos de la inexecutable de la decisión hasta por las dos próximas legislaturas, a fin de que se elabore por parte del legislador ordinario la regulación de la materia, a través de una ley ordinaria, con las garantías de los principios democráticos de la debida transparencia y deliberación.